

Radicado: 2022-00079-00
Trámite: Rechazo demanda

Auto interlocutorio No. 059

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00079-00
Referencia: Demanda Declarativa de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
Demandante: José Rubiel Gallego Noreña
Demandados: Herederos de Pedro María Gallego y Personas Indeterminadas
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, el señor **José Rubiel Gallego Noreña**, presentó demanda declarativa de Pertenencia, en contra de los **Herederos Indeterminados de Pedro María Gallego y Personas Indeterminadas**.

Si bien inicialmente y con 13 de septiembre de 2022, este despacho judicial había admitido la demanda declarativa de pertenencia de la referencia; en forma posterior se profirió el auto interlocutorio civil Nro. 022 de fecha 233-01-2023; en que se dispuso:

"Primero: SE DISPONE adoptar medidas de saneamiento dentro del presente proceso **Declarativo Reivindicatorio** promovido por **José Rubiel Gallego Noreña** en contra de los **Herederos Indeterminados del señor Pedro María Gallego y personas Indeterminadas**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio Nro. 259 del 26 de mayo de 2022 por medio del cual se admitió la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, instaurada por el señor **José Rubiel Gallego Noreña**, en contra de los **Herederos Indeterminados del señor Pedro María Gallego y Personas indeterminadas**, notificado por estado 51 el día 27 del mismo mes y año.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, la parte demandante la REFORME dirigiéndola contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Pedro María Gallego por cuanto en la actuación ya se aportó el registro civil de defunción del citado Gallego, acreditado el parentesco de éstos.

Tercero: La inscripción de la demanda solicitada mediante oficio Nro 145 del 7 de julio de 2022 y cuya efectividad se anotó el 14 del mismo mes y año, continuará vigente, siempre y cuando se reforme y admite la demanda dentro del término concedido.

Este Despacho judicial, no solo notificó el auto por estado en forma legal, sino que dispuso su envío a través del correo institucional al correo personal del citado profesional, el mismo día de su notificación por estado (24-01-2023); no obstante lo anterior, el término de inadmisión de la demanda transcurrió durante los días 25, 26, 27, 31 de enero y 1 de febrero de 2023, sin que el citado profesional se hubiese pronunciado sobre el particular.

De acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor José Rubiel Gallego Noreña en contra de los **Herederos Indeterminados de Pedro María Gallego y Personas Indeterminadas.**

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone dejar sin efecto la inscripción de la demanda solicitada mediante oficio Nro 145 del 7 de julio de 2022 y cuya efectividad se anotó el 14 del mismo mes y año a costa del mismo demandante, para lo cual se dispone librar el oficio correspondiente.

Tercero: Por cuanto la demanda fue presentada a través del correo institucional, no se hace necesario la devolución de anexos.

Radicado: 2022-00079-00
Trámite: Rechazo demanda

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 17

Fijado hoy 7 de febrero de 2023, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00



ROGELIO GÓMEZ GRATALES
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

